

**CLÁUSULA ADICIONAL N° 5 AL CONTRATO MARCO 201800005**

<b>CONTRATISTA:</b>	BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. ESP
<b>NIT:</b>	900.448.985
<b>CONTRATO No:</b>	<b>201800005</b>
<b>OBJETO DEL CONTRATO:</b>	Contrato marco para la recolección transporte, tratamiento y disposición de sustancias alucinógenas, elementos químicos, sus derivados, armas blancas y demás elementos incautados y vinculados.
<b>PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:</b>	<b>HASTA EL 31 DE JUNIO DE 2018</b>
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	<b>CUANTÍA INDETERMINADA</b>
<b>CLÁUSULA ADICIONAL 1:</b>	<b>HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018</b>
<b>CLÁUSULA ADICIONAL 2:</b>	<b>HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019</b>
<b>CLÁUSULA ADICIONAL 3:</b>	<b>HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019</b>
<b>CLÁUSULA ADICIONAL 4:</b>	<b>HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020</b>
<b>CLÁUSULA ADICIONAL 5:</b>	<b>HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020</b>

La presente constituye la Cláusula adicional No. 5 al contrato marco 201800005, cuyo objeto es "Contrato marco para la recolección transporte, tratamiento y disposición de sustancias alucinógenas, elementos químicos, sus derivados, armas blancas y demás elementos incautados y vinculados", por la cual se modifica el plazo de ejecución del contrato, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- A. Entre la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU y la empresa BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS SAS ESP, el veinticinco (25) de enero de 2018, celebraron el contrato No. 201800005, por una cuantía indeterminada y una duración contada a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento por la Secretaría General y hasta el 30 de junio de 2018.
- B. Que la garantía única de cumplimiento fue aprobada por la Secretaría General de la Entidad el día 1 de febrero de 2018.
- C. Que el día veintinueve (29) de junio de 2018, las partes suscribieron cláusula adicional No. 1, para ampliar el plazo del contrato marco hasta el 31 de diciembre de 2018.
- D. Que el día treinta y uno (31) de diciembre de 2018, las partes suscribieron cláusula adicional No. 2, para ampliar el plazo del contrato marco hasta el 30 de junio de 2019.
- E. Que el día veintiocho (28) de junio de 2019, las partes suscribieron cláusula adicional No. 3, para ampliar el plazo del contrato marco hasta el 31 de diciembre de 2019.
- F. Que el día treinta y uno (31) de diciembre de 2019, las partes suscribieron cláusula adicional No. 4, para ampliar el plazo del contrato marco hasta el 31 de enero de 2020.



ek  
2



- G. Que en cumplimiento del reglamento de contratación de la ESU, el 31 de enero de 2020, el supervisor del contrato presentó justificación con radicado no 2020001041 y la recomendación respectiva que se anexa a esta cláusula adicional para ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2020.

**Por lo anterior, las partes acuerdan:**

**PRIMERO:** Ampliar el plazo de ejecución del contrato marco 201800005, hasta el día en treinta y uno (31) de marzo de 2020.

**SEGUNDO:** Se modifica la cláusula garantías del contrato marco 201800140 la cual quedará así:

**GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU Y/O MUNICIPIO DE MEDELLÍN", una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y, preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín:

Se establece un valor base de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**. En todo caso si durante la ejecución mediante las órdenes de servicio derivadas del presente contrato se agotara la base, el contratista se obligará a realizar el correspondiente ajuste y en caso que el servicio se preste por fuera de la ciudad de Medellín y/o el área Metropolitana del Valle de Aburrá, la póliza deberá señalar mediante anexo con la correspondiente nota aclaratoria como asegurados y/o beneficiarios adicionales a los municipios y entidades a las que se preste el servicio.

- **Cumplimiento:** Por el diez por ciento (10%) de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, con una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más.
- **Calidad del servicio:** Por el diez por ciento (10%) de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:** Por el diez por ciento (10%) de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
- **Responsabilidad civil extracontractual:** Por una cuantía equivalente a **DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**. Su vigencia será igual al plazo total del contrato y seis (6) meses más. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual no podrá ser, en ningún caso, inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. El asegurado será la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, Municipio de Medellín, y serán beneficiarios la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, Municipio de Medellín, y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad



et  
87

extracontractual del contratista o sus subcontratistas. En cada cambio de vigencia deberán ajustarse los amparos de acuerdo a la actualización del SMMLV.

**Parágrafo N° 1: Modificación de la cláusula Garantías Contractuales:** Las modificaciones a la cláusula garantías contractuales para conservar el monto porcentual y las vigencias estarán sujetas principalmente, pero no limitadas a:

- La ampliación de plazo del contrato marco.
- La adición del valor base del contrato marco solicitado por la entidad mediante comunicación escrita.
- El ingreso de cliente nuevo para la prestación del servicio derivado del objeto contractual
- Cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara
- Solicitud del cliente al cual se le va a prestar el servicio
- La actualización de los SMMLV por cambio de anualidad.

De acuerdo a lo anterior, bastará que el supervisor del contrato realice la respectiva justificación, y el Gerente de la ESU mediante comunicado oficial envíe solicitud de actualización al proveedor por el medio más expedito. Luego de recibida la comunicación por parte del aliado proveedor, éste contará máximo con dos (2) días hábiles para proceder a la expedición de pólizas para la legalización correspondiente a la modificación.

**PARÁGRAFO 2:** El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

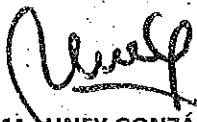
**TERCERO:** Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento.

**CUARTO:** Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el treinta y uno (31) de enero de 2020.



DIEGO ALEXANDER GONZALEZ FLOREZ  
Gerente ESU



ZULMA LUNEY GONZÁLEZ RAMÍREZ  
Representante Legal

Revisó: Ramiro Mejía, Unidad de Gestión Jurídica  
Proyectó: Néstor Zapata, Profesional Universitario – Unidad Estratégica de Servicios Logísticos.

